

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y los **COMPROBANTES DE PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**) contienen las obligaciones a ejecutar, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante **ASECASA S.A.S.**, para que los demandados **WILSON BARCO RODRÍGUEZ** y **ALIRIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1. CANON DE ARRENDAMIENTO

1.1. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 06 de octubre de 2020, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de noviembre de 2020.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 06 de noviembre de 2020, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 06 de diciembre de 2020, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de enero de 2021.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 06 de enero de 2021, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.5. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de febrero de 2021.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 06 de febrero de 2021, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.6. La suma de **NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 914.500)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 06 de marzo de 2021, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.7. La suma de **NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 914.500)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de abril de 2021.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 06 de abril de 2021, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

- 2.1. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 159.883)** por concepto de **cuota de administración** del mes de septiembre de 2020.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 13 de septiembre de 2020, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2.2. La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000)** por concepto de **cuota de administración** del mes de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 16 de octubre de 2020, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2.3. La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000)** por concepto de **cuota de administración** del mes de noviembre de 2020.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 14 de noviembre de 2020, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2.4. La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000)** por concepto de **cuota de administración** del mes de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5. La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000)** por concepto de **cuota de administración** del mes de enero de 2021.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 09 de enero de 2021, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6. La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000)** por concepto de **cuota de administración** del mes de febrero de 2021.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 15 de febrero de 2021, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.7. La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000)** por concepto de **cuota de administración** del mes de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 06 de marzo de 2021, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.8. La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000)** por concepto de **cuota de administración** del mes de abril de 2021.

Por los intereses moratorios respecto de la cantidad enunciadas, desde el 16 de abril de 2021, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el

original del mencionado título completo y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.778.541 y portadora de la tarjeta profesional No. 336.040 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 048, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 02 de junio de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efccffb2dd1778a85dfd5502ebdaaec8654f0e7f83bbb74191d3c42a4eea8a8**
Documento generado en 01/06/2021 05:09:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>